



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alma Imperio Silva de Restrepo
Demandado	Porvenir S.A. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A – BBVA Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Vinculado	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicado	05001310501320180017000
Auto interlocutorio No.	160
Decisión/Temas	Ordena vincular/Aplaza audiencia del art. 77 del CPL y de la S.S.

Revisada la actuación procesal surtida hasta el momento, se advierte que por parte de las codemandadas Porvenir S.A. y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se propusieron las excepciones previas de **falta de integración de litis consorcio necesario y no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios**, respectivamente; ambas con el objeto que se vincule al proceso al Departamento de Antioquia y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que reconozcan y paguen el bono pensional al que tendría derecho la demandante por los tiempos de servicios laborados para Ferrocarriles de Antioquia y el Instituto de Mercadeo Agropecuario-IDEMA.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.

En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de las entidades que se solicita sean vinculadas, se hace necesaria entonces la integración como litisconsortes necesarias por pasiva del Departamento de Antioquia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las entidades integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a tales entidades se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma, y por tanto, no se realizará la audiencia que se encontraba programada para el día 3 de marzo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: logistica@acevedogallegoabogados.com; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co;
larteaganieto@corpbanca.com.co; notifica@bbva.com.co; juliana.rosales@chapmanyasociados.com;
info@chapmanyasociados.com; charles.chapman@chapmanyasociados.com;
cchapman@chapmanyasociados.com; notifica.co@bbva.com; jorge_manrique2003@hotmail.com;
agarzon@cystecnologia.com; carolina.jerez@minhacienda.gov.co;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; logistica@agabogados.co;
hgnotificaciones@hotmail.com; notifica@bbva.com.co;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 020 del 02/03/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417122a8ae18da29d68cb1edb2c1a890d85b6bdebf5d1587e90fe4d52b2b458b**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>